



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	Veintinueve (29) De Julio De Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00270	00
DEMANDANTE	CECILIA IDARRAGA AGUDELO						
DEMANDADA	<ul style="list-style-type: none">• ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES• UGPP						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Subsanados los defectos formales reseñados en auto inadmisorio, se observa que la misma reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por CECILIA IDARRAGA AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía No. 32.444.017 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES representada legalmente JUAN MIGUEL VILLA LORA, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- U.G.P.P. representada legalmente por ANA MARIA CADENA RUIZ y en contra del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION- P.A.R.I.S.S. patrimonio administrado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A. representada legalmente por GUILLERMO JAVIER ZAPATA LONDOÑO

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto a los representantes legales de la entidades demandadas la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda al Procuradora Judicial en lo Laboral, y notifíquese a la

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos legales.

CUARTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido, al abogado HELIODORO JUAN MUÑOZ BEDOYA portador de la T.P. No. 75.573 del C. S. de la J.

QUINTO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales para efectos de notificación a las partes:

Demandante ceciliaidarraga@hotmail.com
Apoderado: helioleyes@hotmail.com
Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
notificaciones@fiduagraria.gov.co;
angela.ramos@issliquidado.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43e775b503d9db4d95559f22765cd260bcfb3acc78ef7590b137de6bb3de534**

Documento generado en 29/07/2022 09:31:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>